



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00141**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO

DEMANDADO: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 10/mayo/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO CC. No. 1.042.436.322, en representación de la menor SCARLETT ROOS DORIAN MIRANDA, en contra del demandado señor ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, identificado con CC. N° 1'143.117.568, por las siguientes suma de dinero ajustadas a la realidad en aras de garantizar el derecho a los alimentos del menor involucrado en el asunto así como su interés superior:

*** TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$3.360.000,00);** correspondiente a las cuatro cuotas alimentarias de los meses de Septiembre a Diciembre del 2021 a razón de \$ 840.000,00 cada una.

*** DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.773.764.00),** correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a Marzo del 2022 conforme la incremento del SMLV del 10,07% a razón de \$ 924.558 cada una., para un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$6.133.764,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en ACTA de conciliación fechada 24/Agosto/2021 dentro de la Comisaria de Familia del Bagre- Antioquia, celebrada entre las partes, donde se decretó una cuota provisional de alimentos a favor de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO CC No. 1.042.436.322, en representación de la menor SCARLETT ROOS DORIAN MIRANDA, en contra del demandado señor ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, identificado con CC. N° 1'143.117.568, por las siguientes suma de dinero: *** TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$3.360.000,00);** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Septiembre a Diciembre del 2021 a razón de \$ 840.000,00 cada una. ***DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.773.764.00)** SETECIENTOS SETENTA, correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a Marzo del 2022 conforme la incremento del SMLV del 10,07% a razón de \$ 924.558 cada una., para un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 6.133.764,00)** . Lo anterior de conformidad con lo establecido en ACTA de conciliación fechada 24/Agosto /2021 dentro de la Comisaria de Familia del Bagre- Antioquia, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 72.014.303, TP No. 90.732 CSJ, como apoderado de la parte actora.

6.- Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación, manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico o número celular que aporta como perteneciente al demandado en el acápite de notificaciones, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00141**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO

DEMANDADO: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Mayo/10/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO CC No. 1.042.436.322, en representación de la menor SCARLETT ROOS DORIAN MIRANDA, en contra del demandado señor ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, identificado con CC. N° 1'143.117.568, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente al señor JUEZ, para que la medida cautelar no sea irrisoria ordene el embargo 50% del Salario que le devenga el señor **ALFREDO JUNIOR DORIA DELBARRE** como **INGENIERO DE SISTEMAS** de la Empresa **LUDYCOM S.A.S** con numero de NIT 8022020167, sucursal barranquilla ubicada en la calle 58#62-28.

“

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* y artículo 155 del C. Laboral. Se procederá a decretar las medidas cautelares que garanticen los derechos del niño beneficiario de los alimentos, tomando en cuenta lo solicitado por la ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, identificado con CC. N° 1'143.117.568 por las siguiente sumas de dinero: por la siguiente suma de dinero: *** SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 6.133.764,00)**, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Septiembre del 2021 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase mensualmente del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, identificado con CC. N° 1'143.117.568

*** EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario devengado de manera mensual por el demandado y de las prestaciones legales y extralegales devengadas en los meses de junio

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

y diciembre de cada año. Con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del SMLV. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

2.- Comuníquese al señor Pagador de LUDYCOM SAS, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante KATHERIN ROOS MIRANDA OROZCO C.C. No. 1.042.436.322. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) el porcentaje del 25% para garantizar las cuotas futuras y en la casilla tipo uno (1) la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALFREDO JUNIOR DORIA DEL BARRE, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.